

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince de julio de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2013 00265 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Luis Alfredo Chacón Chacón y otros
Demandado: E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón y otros

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 682 CP.4), el despacho **ORDENA** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, el dictamen pericial de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva (fl. 2 a 31 C. Pruebas Dictamen Pericial).

De igual forma, se **ORDENA** oficiar por última vez, con las prevenciones de orden legal, al:

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. con el fin de acreditar la posible afectación de la cobertura del contrato de seguro y conocer cuál es el valor disponible de la póliza como consecuencia de posibles afectaciones, se sirva remitir certificado de disponibilidad de valor asegurado como prueba de los procesos que se adelantan contra dicha entidad, en los que se encuentra vinculada como llamada en garantía, en los que se tenga como pretensión el reconocimiento de una indemnización derivada de la póliza de responsabilidad civil – profesionales clínicas e instituciones privadas No. AA014626 Agencia Neiva con vigencia desde el 4/17/2011 – 12:00 horas hasta el 4/17/2012 – 12:00 horas, certificado AA034775, Orden 1.

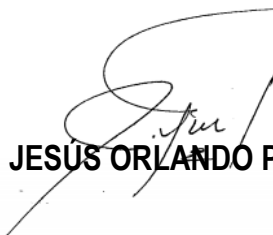
2. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, para que ser sirva remitir copia de los registros de los recursos o existencia de sangre en el periodo comprendido entre el 01 de mayo hasta el 30 de mayo de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por medio de los oficios No. 1961 y 1962 del 29 de julio de 2019, se solicitó dicha información sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

Y sobra advertir a las partes, que en lo sucesivo, solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, quince de julio de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2017 00163 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Alberto Chacón Antía y otros
Demandado: Municipio de Neiva

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 121 C.1.) el despacho **ORDENA** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, el dictamen pericial realizado por Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá – **FEDELONJAS**, a través de la Ingeniera Civil Adriana María García Orozco (fl.1 a 12 C.1 Dictamen Pericial).

De igual forma, atendiendo a lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 12 de diciembre de 2019 (fl. 112 CP.1), **SEÑÁLESE** el día veintidós (22) de septiembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00:am), como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para recepcionar el testimonio del señor **HELBER MAURICIO SANDOVAL**.

Para la realización de la audiencia, se aplicaran las nuevas medidas establecidas por el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 de 2020, por tanto las partes deberán colaborar de manera eficiente para la realización, suministrando la información correspondiente que se requiere para la conectividad, como correos electrónicos y medios tecnológicos a utilizar, y la de los testigos, deberá de hacerse con una anticipación a la audiencia, a más tardar diez días hábiles antes de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, quince de julio de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00302 00
Clase de Proceso: Reparación Directa
Demandante: Cristian Javier Ninco Ninco y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa –Ejército Nacional.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 356 C.2.), el despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes:

1. El oficio radicado No. 2020CS002368-1 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (fl. 1 Pruebas de oficio).

2. El oficio radicado No. 2020CS008365-1 de fecha 5 de marzo de 2020 suscrito por la Secretaria de Salud del Huila (fl. 1 y 2 Pruebas parte demandada).

3. El oficio de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por el apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa –Ejército Nacional (fl. 347 y 348 C.2.).

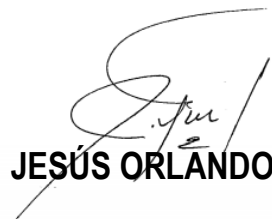
4. La guía de correspondencia No. RA247606819CO de la empresa de servicios postales nacionales 472, de donde se advierte la devolución del oficio No. 0503 del 27 de febrero de 2020, por la causal “desconocido” (fl. 354 C.2.)

5. Oficio JUR-OFI-2020-0190 de fecha 14 de marzo de 2020, suscrito por el Director Administrativo y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila (fl. 1 y 2 C. Pruebas parte demandante)

Y sobra advertir a las partes, que en lo sucesivo, solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, quince de julio de dos mil veinte

Radicación: 41001 33 33 002 2018 00351 00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alexander Bohórquez Ramón
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 84 C.1.), y atendiendo lo dispuesto en la audiencia de pruebas celebrada el 28 de enero de 2020 (fl. 69 a 77 CP.1) el despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes:

1. El oficio número HUI2020EE002148 del 6 de febrero de 2020, suscrito por la Profesional Universitaria de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaria de Educación Departamental del Huila (fl. 52 a 59 C. Pruebas de Oficio).

2. El oficio número 20200820569791 de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por la Gerente de Negocios Especiales de la Fiduprevisora S.A. (fl. 60 a 62 C. Pruebas de Oficio).

3. El Oficio número HUI2020ER002658 - HUI2020EE003392 del 17 de febrero de 2020, suscrito por la Líder del Fondo Prestacional de la Secretaria de Educación Departamental del Huila (fl. 63 C. Pruebas de Oficio).

4. El Oficio número S-2020-011314/ ARPRES-GROIN-1.10 del 28 de febrero de 2020, suscrito por el Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (fl. 64 a 66 C. Pruebas de Oficio).

En firme ésta providencia, se da por agotada la etapa probatoria y se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

Y sobra advertir a las partes, que en lo sucesivo, solo se recepcionaran de manera virtual toda la información que remitan, y de igual manera, deberán dar aplicación al Decreto 806 de 2020, en lo que corresponda a las partes y su colaboración deberá ser oportuna y eficiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA